



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 15 DE ABRIL DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISCASA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-AFC-4102-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta (1,350) del cinco de octubre del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISCASA)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-10-019-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de la Empresa Distribuidora Cruz Azul, S.A., (DISCASA), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la empresa por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, como política contable adoptada por la Distribuidora Cruz Azul, S.A.; **b)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado de la estructura de control interno contable de la Empresa Distribuidora Cruz Azul, S.A., (DISCASA), para ello el auditor deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la institución, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento legal por parte de la administración de la Empresa Distribuidora Cruz Azul, S.A (DISCASA), con respecto a los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables a la empresa relativas a Distribuidora Cruz Azul, S.A., (DISCASA), para ello, el auditor deberá hacer pruebas para determinar si la administración de la Distribuidora Cruz Azul, S.A., (DISCASA), cumplió en todos los aspectos importantes de dichos términos, y expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; **d)** Emitir una opinión relacionada a la información financiera complementaria por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, determinando la presentación en todos los aspectos importantes de los estados financieros tomados en conjunto. La información financiera complementaria objeto del examen comprenderá las siguientes áreas: 1) Aportes de los Socios; 2) Inversión



efectuado; 3) Ejecución para los fondos de gastos administrativos; y 4) Evaluación del Sistema de Informática, de los sistemas o módulos auxiliares que afectan los estados financieros; y e) Determinar si la Empresa Distribuidora Cruz Azul, S.A., (DISCASA), ha tomado acciones correctivas adecuadas y necesarias sobre las recomendaciones presentadas en informes de auditorías anteriores por Firmas de Contadores Públicos Independientes. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y con base a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: 1) Procedimientos de auditoría aplicados: a) Entendimiento del negocio y regulaciones aplicables a un nivel estratégico para identificar y entender el medio en que opera; b) Entendimiento de la entidad y su entorno económico, sistema contable, políticas y procedimientos de control interno y evaluación del riesgo; c) Procedimientos comparativos y analítico a los Estados Financieros, análisis de variaciones de las cuentas de balance y resultados con el año anterior; d) Ciclos que integran todas las cuentas de los Estados Financieros; e) Estados Financieros: e.1) Efectivo en caja y bancos; e.2) Cuentas y documentos por cobrar; e.3) Inventarios; e.4) Inmuebles, mobiliarios y equipos, neto; e.5) Gastos pagados por anticipado; e.6) Pasivos acumulados (cuentas y gastos acumulados por pagar); e.7) Patrimonio; e.8) Ingresos por Ventas; e.9) Costos y Gastos; e.10) Nóminas; e.11) Otros procedimientos; f) Control Interno; g) Evaluación del entorno de Tecnología de la Información (TI); h) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables; j) Participación de especialistas; tecnología de la información, especialista de adquisiciones y especialista jurídico; y k) Debido proceso: notificación de inicio, comunicación de resultados y discusión y aprobación del informe.

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados S. A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: 1) La Firma **Gilder Cash & Asociados S. A.**, emitió el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los **Estados Financieros** de **DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISCASA)**, el cual presenta **una opinión no calificada (opinión sin salvedad)**, al señalar: En nuestra opinión, los Estados Financieros adjuntos que se acompañan presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, el estado de la situación financiera de la empresa, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo, por el año terminado en esa fecha; de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. 2) La Información Financiera Complementaria, está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros tomados en conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) *Diferencia determinada en los registros de saldos de las cuentas bancarias moneda dólar al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte*; b) *Partida de conciliación antigua identificada como diferencial cambiario por cincuenta y cinco mil setecientos veintitrés dólares (U\$55,723) que se encuentra pendiente de analizar, investigar y ajustar por parte de la*



entidad auditada; c) No se tiene como política contable provisionar aquellos saldos de las cuentas por cobrar considerados de dudosa recuperación; d) Falta de conciliación de los resultados de la inspección física con los registros contables de las cuentas de mayor; e) Deficiencia en el proceso de gestión de cambios en los Sistemas ADEMPIERE y AVICENA; y f) Debilidades en el Proceso de Acceso Lógico para los Sistemas ADEMPIERE y AVICENA. 4) En el **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**, De doce (12) recomendaciones contenidas en informes de auditorías de referencias **AFC-01-002-2022** y **AFC-10-19-2022**; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-AFC-0005-2022** y **RIA-AFC-2644-2022** de fechas seis de enero y trece de octubre del año dos mil veintidós, respectivamente. La Distribuidora Cruz Azul, S.A., (DISCASA), implementó cinco (5) recomendaciones y siete (7) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del cuarenta y uno punto sesenta y seis por ciento (41.66%); y 5) La Distribuidora Cruz Azul, Sociedad Anónima (DISCASA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los Estados Financieros, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DGA-MAGJ-057-11-2024, de conformidad con los resultados de la revisión se concluye que el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la Distribuidora Cruz Azul, Sociedad Anónima, (DISCASA), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, con fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de Distribuidora Cruz Azul, Sociedad Anónima, (DISCASA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías contenidas en el informe en Auto, dado



que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario dentro de ese término contará con treinta (30) días, para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías predecesoras; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-10-019-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISCASA)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gilder Cash & Asociados, S.A.**, a los Estados Financieros de la **DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISCASA)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL, S.A., (DISCASA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario dentro de ese término contará con treinta (30) días, para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías previas, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos



en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA